

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra vencido el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, la cual guardó silencio a las pretensiones de la misma. Provea.

Pueblo Bello, 11 de octubre de 2021

OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS FERNANDO VALDES CHICA
RADICADO: 20570-40-89-001-2020-00035-00

ASUNTO:

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra la señora JESUS FERNANDO VALDES CHICA, después de notificado el auto de mandamiento de pago y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El BANCO DE BOGOTA, demandó por la vía del Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía al señor JESUS FERNANDO VALDES CHICA, para el pago de la obligación contenida en el pagaré N° (i) 455983766, por lo que el despacho libró auto de Mandamiento de Pago el día 5 de noviembre del 2021; motivo por el cual el demandado se notificó por aviso a la dirección del correo electrónico, en fecha 11 de junio 2021, conforme al artículo 292 del C.G. P, inciso 5, vencido el termino de traslado para contestar la demanda, el extremo pasivo guardó silencio a las pretensiones del demandante y por ende tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 442, numeral 1º-, CGP, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho deba ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (art. 440, inciso segundo del mismo estatuto procesal).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar), RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de Mandamiento de Pago Ejecutivo librado el 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del CGP.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo, CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretaria